Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, primero (1) de Octubre del dos mil dieciocho (2018)

CONTRAVENCIÓN: violación artículo 217, numeral 2 del decreto - ley 1355 de 1970
OFENDIDO: GUILLERMO JIMENEZ JARAMILLO
CONTRAVENTOR: TATIANA VÉLEZ ALDANA
DIRECCION: CARRERA 45 No.66-168 INTERIOR 301
RADICADO: 2-3618-16

RESOLUCIÓN No. 450

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE No. 2-3618-16"

EL INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, *en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales*, en especial de las conferidas mediante Decreto 1355 DE 1970 y en concordancia con la Ordenanza Departamental18 del 2002, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1° Que se inició la actuación policiva por el informe proveniente de la Secretaría de Salud de Medellín (Acta de Visita Inspección – Sanitaria Ocular del 27 de noviembre de 2015 – SIVICOF No. 70185, en atención a queja presentada por el señor **GUILLERMO JIMÉNEZ**, propietario de la vivienda situada en la Carrera 45 No. 66-16, Interior 301, debido a derrames de agua lluvia provenientes del inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 66-183, Interior 131, de propiedad de la señora **TATIANA VÉLEZ ALDANA**. Esta autoridad sanitaria detectó que el inmueble perjudicante debía de "Dar manejo técnico al agua lluvia".

2° Que con base en lo anterior, con fundamento en el Artículo 217, Numeral 2° del Decreto Ley 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía y demás normas concordantes, este despacho radicó el proceso con el No. 02-3618-16, y procedió a citar a la señora TATIANA VÉLEZ ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.214.715.203**, para ser escuchada en diligencia de descargos, quien luego de ser citada en dos ocasiones y por aviso, no se hizo presente al Despacho ni tampoco justificó su inasistencia. Mediante la Resolución No. 055 del 26 de abril de 2016, se le ordenó acatar las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud de Medellín, consistente en "Dar manejo técnico al agua lluvia", concediéndosele un plazo de treinta (30) días calendario, advirtiéndole que

el desacato de la orden se le sancionaría con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, además de hacerle saber el contenido del Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana).

3° Es de anotar que la señora TATIANA VÉLEZ ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.214.715.203**, tampoco se presentó al despacho para la notificación de dicha resolución y la misma fue notificada por aviso el día 13 de mayo de 2016. Manifiesta el perjudicado que aún no le han dado solución al problema persistiendo los perjuicios en su inmueble, para corroborar lo anterior, se solicita visita al auxiliar administrativo adscrito a este Despacho, quien en informe presentado el día 1° de julio, indica que a la fecha no se ha resuelto el problema de humedad, lo que indica que no se ha realizado lo ordenado por la Secretaria de Salud.

4° el despacho **de la Inspección Tercera de Policía Urbana de Primera Categoría** según todo los hechos estaba debidamente demostrado que la señora TATIANA VÉLEZ ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.214.715.203** había incumplido la orden impuesta en la Resolución No. 055 del 26 de abril de 2016, es decir, es resistente a su acatamiento, razones que permiten concluir que presuntamente incurre en la conducta punible de fraude a resolución judicial o administrativa de policía (Artículo 454 del Código Penal), por lo que el despacho le impuso una sanción pecuniaria de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 689.454) M/CTE., la cual debía pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, dicha infractora fue notificada por correo certificado y mediante aviso conforme a lo estipulado por el articulo 66 y subsiguiente de la ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), algunas citaciones llevadas por el notificador al inmueble Carrera 44 No. 66-183, Interior 131, evidencio que nunca había nadie en ese domicilio y procedió a dejarlas debajo de la puerta .

5° La Inspección Tercera de Policía Urbana de Primera Categoría, procedió mediante correo electrónico solicitar ante la Unidad de Inspecciones de Policía, Secretaria de seguridad y Convivencia generar el documento de cobro, de acuerdo a lo ordenado en la resolución No. 098 julio 8 del 2016

6° la oficina de multas de la oficina de gobierno de ingresos no tributarios genera un documento de cobro No. 220070439870 por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 689.454) M/CTE, a nombre de la señora TATIANA VÉLEZ ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.214.715.203**, residenciada en la Carrera 44 No. 66-183, Interior 131.

CONSIDERANDO

Este despacho mediante vía telefónica se enteró por parte de la oficina de cobro cautivo de la Alcaldía de Medellín, que el documento de cobro No. 220070439870 por el valor de **seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ($ 689.454) M/CTE** a nombre de la señora TATIANA VÉLEZ ALDANA, no concuerda con su número de identificación, ya que el número de Cédula de ciudadanía No. **1.214.715.20** pertenece al señor **Daniel Jaramillo Grisales,** esto se pudo verificar gracias al certificado de antecedentes de la página de la procuraduría general, se procedió a localizar a la presunta infractora por medio telefónico y visita al inmueble Carrera 44 No. 66-183, Interior 131, datos suministrados por la Secretaría de Salud de Medellín (Acta de Visita Inspección – Sanitaria Ocular del 27 de noviembre de 2015 – SIVICOF No. 70185, la cual fue la que registro la información de la infractora que respondía al nombre de Tatiana Vélez Aldana, la cual se identificó con el número de cedula de ciudadanía del señor **Daniel Jaramillo Grisales.**

Como es de aclarar partir del momento que la Secretaría de Salud de Medellín puso en conocimiento a este despacho el problema de humedad que afectaba al señor **Guillermo Jiménez Jaramillo** se dio inicio a unas actuaciones administrativas la cual dieron como resultado las resoluciones 005 del 26 de abril del 2016 y la resolución No. 098 del 8 de julio del 2017 esta última impuso una obligación pecuaria como se redactó en los hechos anteriormente, todas las actuaciones administrativa expedida por esta Inspección de Policía, fueron notificadas a la señora Tatiana Vélez Aldana con el número de cedula **1.214.715.20**, donde la señora siempre fue imposible ubicarla en el bien inmueble donde habitaba, se procedió entonces a notificarla por aviso.

Analizando dicho proceso, se ha evidenciado por medio de los elementos probatorios que la responsable de la infracción la señora Tatiana Vélez Aldana al tener un numero de cedula que no le correspondía y la imposibilidad de localizarla para poder subsanar dicho error, **se cometió una indebida notificación**, la cual dio pie a un cobro coactivo, perjudicando a si al señor **Daniel Jaramillo Grisales** el cual si se identifica con la cedula No. **1.214.715.20** número de identificación portado por la infractora, por lo que este Agencia Administrativa hace la aclaración al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a las pruebas que se incorporaron en el trámite administrativo sancionatorio se configuro claramente unas de las causales de revocatoria directa estatuidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 como es en su numeral No. 1 "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, por lo cual dicha decisión administrativa sancionatoria estaba en contra a la constitución y la ley pues violenta los principios de la función administrativa del artículo 209, derechos fundamentales del ciudadano como el debido proceso, el derecho a la igualdad, entre otros, violenta el interés público o social pues es un interés de todos, un interés colectivo, la recta y cumplida justicia, así como, la adecuada

administración pública y por supuesto causa un agravio injustificado al ciudadano objeto de la medida a revocar.

El artículo 72 de la ley 1437 del 2011 nos conceptúa **sobre la falta o irregularidad de las notificaciones** "sin el lleno de anteriores requisitos no se tendrá por echa la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Por lo tanto este despacho de la Inspección Tercera de Policía Urbana de Primera Categoría entraría con esta decisión a estar dentro de los principios propios a la ley 1437 del 2011 como lo indica en su artículo No.3 numeral 1 "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

En consecuencia, revisados y analizado todas las actuaciones administrativa que reposan en este expediente se puede evidenciar una "**INDEBIDA NOTIFICACIÓN"** la cual se pudo evidenciar que va en contra de lo manifestado en los **artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011** "deber de publicación de los actos, comunicaciones y notificaciones", dichos actos producidos por la indebida notificación produjo unos efectos de una operación administrativa, la cual se encuentra viciada en su publicidad, cuya consecuencia dio como resultado una operación administrativa ilegal, por consistir en la ejecución de un acto que produjo un daño.

El despacho se percató que habia un error en la indebida notificación, procedió pronunciarse al respecto, y no puede admitir irregularidades que violenten el debido proceso y en tal sentido se decretara la nulidad de lo actuado y se dejara sin efecto todas las actuaciones administrativas dentro del proceso llevado acabo

Como todas las actuaciones que se dieron dentro de este proceso policivo goza de presunción de legalidad y actúa como plena prueba contra el procesado, pero no se puede admitirse el mismo con irregularidades que violenten el debido proceso y en tal sentido se decretará la nulidad de lo actuado dentro del mismo según radicado No 2-3618-16, por una contravención comunes de policía y se dejará sin efectos todos los actos administrativos que se desprendieron de ella.

En mérito de lo expuesto el suscrito inspector

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar declara la nulidad de todas las actuaciones administrativas determinadas en el expediente No. 2-3618-16, incluido el documento de cobro **No.220070439870** de fecha 23 de agosto del 2016 por un valor de **seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos** ($ 689.454), a nombre de la señora Tatiana Vélez Aldana la cual se

identificó con un número de cédula incorrecto, dicha identificación **No.1.214.715.203,** corresponde al ciudadano **Daniel Jaramillo Grisales**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese compulsar copias de esta decisión al líder funcional SAP de ingresos, coordinadora de facturación y a la coordinadora de cobro coactivo, oficinas pertenecientes a la Alcaldía municipal de Medellín, según sea el caso para que se cancelen, anulen o archiven los actos o actuaciones que estén pendiente en ejecutar en contra de los señores mencionado en el artículo primero del resuelve y se efectúen los registros seguimientos y cierres que dieran lugar a dicho cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: informar que contra la presente Resolución No.450 del primero (1) de octubre del 2018, no procede recursos alguno, y se debe adelantar la notificación de acuerdo a los artículos 65 y 73 de la ley 1437 de 2011, en los cuales se plantea claramente que ante el desconocimiento de información de contacto de los destinatarios o los resultados infructuosos de notificación por otros medios, se deberá notificar en el portal web de la entidad. Dicha notificación ira dirigida al funcionario Juan Fernando Gallego, correo electrónico juanf.gallego@medellin.gov.co profesional universitario Comunicación Digital , al vencimiento del término de publicación y quedar debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DE JESUS DUQUE CASTRILLO
Inspector Tercero de Policía

LINA MARIA VARGAS
Secretaria

Elaborado por: Antonio Luis Bernier Castilla- Apoyo Jurídico

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO:

Que dentro del **Expediente número 2-3618-16**, se profirió la resolución No.450 del primero (1) de octubre del 2018, el cual no es posible NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a los **Tatiana Vélez Aldana** y **Daniel Jaramillo Grisales**, puesto que se desconoce su domicilio, razón por la que se debe adelantar la notificación de acuerdo a los artículos 65 y 73 de la ley 1437 de 2011 ante el desconocimiento de información de contacto de los destinatarios o los resultados infructuosos de notificación por otros medios, se deberá notificar en el portal web de la entidad. Dicha notificación ira dirigida al funcionario Juan Fernando Gallego, correo electrónico juanf.gallego@medellin.gov.co profesional universitario Comunicación Digital, en aras, de garantizar la vigencia del principio de publicidad, notificando el referido oficio.

LINA MARIA VARGAS
Secretaria

Elaborado por: Antonio Luis Bernier Castilla- Apoyo Jurídico